



## JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

MADRID

C/GARCIA GUTIÉRREZ S/N

Teléfono: 91 709 64 78

Fax: 91 709 64 86

NIG: 28079 27 2 2012 0003871

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000141 /2012**

### AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

Madrid, 15 de junio de 2021.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 780 y 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se han presentado **escritos de acusación por:**

**PRIMERO.** - 1) La **FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN** presenta escrito con nº rg **4124/2021 de 6.05.2021, formalizando conclusiones estableciendo que son autores, conforme lo dispuesto en los art. 27 y 28 del Código Penal:**

A.- Delito de Asociación Ilícita del art.- 515 1º del C.P.

- Como Fundadores/ directores, los acusados:

\*Jordi Pujol Soley.

\*Jordi Pujol Ferrusola.

\*Merçe Girones Riera.

- Como miembros activos, los acusados:

\* Josep, Pere, Oleguer, Oriol, Mireia y Marta Pujol Ferrusola.

B.- Delito de Blanqueo de Capitales del art 301 de C.P.

- Los acusados Jordi Pujol Soley, Pere Pujol Ferrusola, Oleguer Pujol Ferrusola, Oriol Pujol Ferrusola, Mireia Pujol Ferrusola y Marta Pujol Ferrusola.



B. Delito continuado de Falsificación de Documento Mercantil del art. 392, en relación con el art 390. 1-2º y 3º del C.P., art 74.1 del C.P. en relación medial con un delito Blanqueo de capitales del art. 301 de C.P. conforme lo dispuesto en el art 77.1 y 3 del código penal:

- Jordi Pujol Ferrusola
- Merçé Girones Riera
- Josep Pujol Ferrusola
- Francesc Robert Ribes
- Bernardo Domínguez Cerecedes.
- Jose Barrigón Lafita.
- Gustavo Buesa Ibáñez.
- Josep Mayola Comadira.
- Luis Delso Heras.
- Carlos Sumarroca Claverol.
- Josep Cornado Mateu.
- Alejandro Guerrero Kandler.
- Carlos Vilarrubí Carrió.

C.- De los 7 delitos contra la Hacienda Pública del art 305 del C.P.

- El acusado Jordi Pujol Ferrusola de 4 delitos correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2012 relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- La acusada Merçé Girones Riera, de un delito correspondiente al ejercicio 2012 relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- El acusado Josep Pujol Ferrusola, de un delito correspondiente al ejercicio 2010 relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

D.- Del delito de frustración de la ejecución del art. 257. 1, 2º del C.P.:

- El acusado Jordi Pujol Ferrusola.
- La acusada Merçé Girones Riera.



**Asimismo, se solicita la imposición a cada uno de los acusados de las siguientes penas:**

**A.- Por delito de Asociación Ilícita del art.- 515 1º del C.P.:**

- A los acusados: Jordi Pujol Soley, Jordi Pujol Ferrusola y Mercé Girones Riera, la pena de 4 años de prisión y multa de 24 meses a razón de 200€ con arresto sustitutorio, en caso de impago de 1 día de privación de libertad por cada cuota diaria no satisfecha, conforme lo dispuesto en el art 53.1 del C.P
- A los acusados: Josep, Pere, Oleguer, Oriol, Mireia y Marta Pujol Ferrusola, la de 3 años de prisión y multa de 12 meses a razón de 200€. con arresto sustitutorio, en caso de impago de 1 día de privación de libertad por cada cuota diaria no satisfecha, conforme lo dispuesto en el art 53.1 CP

**B.- B.1 Por delito de Blanqueo de Capitales del art. 301 del C.P.:**

- A los acusados Jordi Pujol Soley, Jordi Pujol Ferrusola, Josep Pujol Ferrusola, Mercé Gironés Riera Pere, Oleguer, Oriol, Mireia y Marta Pujol Ferrusola: la pena de 5 años de prisión y multa de las cantidades de las que dispusieron todos ellos que ascendieron a:

\* 38.792.021,61 €.

\* 8.178.601,92 USD.

\* 2.737.466,70 DM.

\* 95.344,00 GBP.

Y a todos ellos arresto sustitutorio de 8 meses de privación de libertad en caso de impago conforme lo dispuesto en el art 53.2 del C.P.

Procede imponer a cada uno de ellos, la pena de Inhabilitación especial para el para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de dos (2) años.

- A cada uno de los acusados siguientes conforme a lo dispuesto en el art. 77 .3 del C.P.: Francesc Robert Ribes, Bernardo Domínguez Cerecedes, Jose Barrigón Lafita, Gustavo Buesa Ibáñez, Josep Mayola Comadira, Luis Delso Heras, Carlos Sumarroca Claverol, Josep Cornado Matéu, Alejandro Guerrero Kandler y Carles Vilarrubí Carrió : la pena de prisión de 3 años y multa de:

\* A Francesc Robert Ribes de 6.864.667 USD + 3.695.090€.

\* A Bernardo Domínguez Cerecedes de 96.000€ + 3.800.000 USD + 4.260.000 USD

- \* A Jose Barrigón Lafita de 800.000 €.
- \* A Gustavo Buesa Ibáñez de 389.894€.
- \* A Josep Mayola Comadira: 219.684 €.
- \* A Luis Delso Heras: 47.898.049€.
- \* A Carlos Sumarroca Claverol: 281.444€.
- \* A Josep Cornado Mateu: 3.588.858 €.
- \* A Carles Vilarrubí Carrió: 31.424.000 ptas. y 95.765€.
- \* A Alejandro Guerrero Kandler 2.830.400€

Y a todos ellos arresto sustitutorio de 6 meses de privación de libertad en caso de impago conforme lo dispuesto en el art 53.2 del C.P.

Procede imponer a cada uno de ellos, la pena de Inhabilitación Especial para el para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de dos (2) años.

Procede el comiso de los beneficios obtenidos.

B. 2.- Por el delito continuado de Falsificación de Documento Mercantil del art. 392 del C.P. en relación con el art 390, 2 del C.P. y 74 del C.P.

-A cada uno de los acusados Jordi Pujol Ferrusola, Josep Pujol Ferrusola y Merçe Gironés Riera, las penas de 3 años de prisión y multa de 10 meses a razón de 200€, arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas diarias no satisfechas conforme lo dispuesto en el art 53.1 del C.P. e Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, industria y comercio por el tiempo que dure la condena.

- y a cada uno de los acusados Francesc Robert Ribes, Bernardo Domínguez Cerecedes, Jose Barrigón Lafita, Josep Mayola Comadira, Gustavo Buesa Ibáñez, Luis Delso Heras, Carlos Vilarrubi Carrió, Carlos Sumarroca Claverol, Josep Cornado Mateu y Alejandro Guerrero Kandler, la pena de 2 años de prisión y multa de 10 meses a razón de 200€, arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas diarias no satisfechas conforme lo dispuesto en el art 53.1 del C.P. e Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, industria y comercio por el tiempo que dure la condena.

C.- Por los delitos contra la Hacienda Pública del art 305 del C.P.

- Al acusado JORDI PUJOL FERRUSOLA: la pena de 3 años de prisión por cada uno de los 5 ejercicios fiscales y multas de 554.500€ -ejercicio 2007-, de 1.358.500€

-ejercicio 2008-, de 1.727.2000€ -ejercicio 2009-, de 2.122.500€ - 2010- y de 836.250€ -ejercicio 2012- con arresto sustitutorio de 5 meses de privación de libertad en caso de impago conforme lo dispuesto en el art 53.2 del C.P. por cada uno de los ejercicios fiscales.

Procede imponerle, conjuntamente, la pérdida de obtener subvenciones o ayudas públicas o el derecho a gozar de beneficios fiscales o de la seguridad social durante el periodo de 3 años, por cada uno de los ejercicios fiscales referidos.

- A la acusada MERÇE GIRONES RIERA: la pena de 3 años de prisión por el ejercicio fiscal del 2012, y multa de 410.000€. con arresto sustitutorio de 4 meses de privación de libertad en caso de impago conforme lo dispuesto en el art 53.2 del C.P.

Procede imponerle, conjuntamente, la pérdida de obtener subvenciones o ayudas públicas o el derecho a gozar de beneficios fiscales durante el periodo de 3 años.

- Al acusado JOSEP PUJOL FERRUSOLA: la pena de 3 años de prisión por el ejercicio fiscal 2010 y multa de 800.000€. con arresto sustitutorio de 4 meses de privación de libertad en caso de impago conforme lo dispuesto en el art 53.2 del C.P.

Procede imponerle, conjuntamente, la pérdida de obtener subvenciones o ayudas públicas o el derecho a gozar de beneficios fiscales durante el periodo de 3 años.

D.- Por el delito de Frustración de la Ejecución del art. 257.1, 2º del C. P.:

-Al acusado JORDI PUJOL FERRUSOLA: la pena de 2 años de prisión y multa de 18 meses a razón de una cuota de 100€, arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas diarias no satisfechas conforme lo dispuesto en el art 53.1 del C.P. e Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, industria y comercio por el tiempo que dure la condena.

- A la acusada MERÇE GIRONÉS RIERA: la pena de 2 años de prisión y multa de 18 meses a razón de una cuota de 100€, arresto sustitutorio de 1 día por cada 2 cuotas diarias no satisfechas conforme lo dispuesto en el art 53.1 del C.P. e Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, industria y comercio por el tiempo que dure la condena.

**Finalmente, sobre responsabilidad civil. Con arreglo a lo prevenido en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, interesa:**

- El acusado Jordi Pujol Ferrusola por cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública, responderá civilmente con las siguientes cantidades:

-Por el ejercicio 2007 la cantidad de 554.198,11 €.



- Por el ejercicio 2008 la cantidad de 1.358.428,95€.
- Por el ejercicio 2009 la cantidad de 1.727.183, 87€.
- Por el ejercicio 2010 la cantidad de 2.122.454, 88€.
- Por el ejercicio 2012 la cantidad de 836.236,98€.
- La acusada Merçe Gironés Riera por el delito contra la Hacienda Pública, responderá civilmente con la siguiente cantidad:
  - Por el ejercicio 2012 la cantidad de 409.796 €.

**VII.-** Procede el comiso de conformidad con el art. 127 del C.P. de las siguientes cantidades:

- A Jordi Pujol Soley, Marta Ferrusola Lladós, Jordi Pujol Ferrusola, Merçé Girones Riera, Josep, Pere, Oleguer, Oriol, Mireia y Marta Pujol Ferrusola de las cantidades de las que dispusieron a través de las cuentas bancarias que tuvieron abiertas en Andorra y las ganancias obtenidas por la disposición de los mismos.

Procede la imposición de costas a los acusados.

**SEGUNDO.** - 1) La **ABOGACÍA DEL ESTADO**, presenta escrito con nº rg 21408/21 de 10.06.2021, formalizando conclusiones estableciendo que son **autores**, conforme lo dispuesto en los art. 27 y 28 del Código Penal:

1. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, como autores:
  - Jordi Pujol Ferrusola
  - Mercé Girones Riera
  - Josep Pujol Ferrusola
  - Francesc Robert Ribes
  - Bernardo Domínguez Cereceres.
  - José Barrigón Lafita
  - Gustavo Buesa Ibáñez
  - Josep Mayola Comadira
  - Luis Delso Heras
  - Carlos Sumarroca Claverol
  - Josep Cornado Mateu
  - Alejandro Guerrero Kandler
  - Carlos Villarrubí Carrió

2. Por delitos contra la Hacienda Pública (Art. 305 CP):
  - Jordi Pujol Ferrusola, como autor de los delitos contra la Hacienda Pública por el IRPF, ej. 2007, 2008, 2009, 2010 y 2012.
  - Josep Pujol Ferrusola como autor del delito contra la Hacienda Pública por el IRPF, ej. 2010.
  - Mercé Gironés Riera como cooperadora necesaria de los delitos contra la Hacienda Pública por el IRPF, ej. 2007, 2008, 2009, 2010 y 2012 de Jordi Pujol Ferrusola.
3. Del delito de blanqueo de capitales (respecto de las cuotas defraudadas en los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2006 por Jordi Pujol Ferrusola):
  - Jordi Pujol Ferrusola
  - Mercé Gironés Riera.
4. Del delito de frustración de la ejecución (Art. 257.1.2º CP):
  - Jordi Pujol Ferrusola
  - Mercé Gironés Riera

**2) Asimismo, se solicita la imposición a cada uno de los acusados de las siguientes penas:**

- a) Procede imponer a los acusados por el delito de falsificación en documento mercantil (Art. 392 en relación con el Art. 390 del CP y 74 CP):
  - A Jordi Pujol Ferrusola, Mercé Gironés Riera y Josep Pujol Ferrusola las penas de tres años de prisión y multa de 10 meses a razón de 200€ e inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, industria y comercio por el tiempo que dure la condena.
  - A Francesc Robert Ribes, Bernardo Domínguez Cereceres, José Barrigón Lafita, Gustavo Buesa Ibáñez, Josep Mayola Comadira, Luis Delso Heras, Carlos Sumarroca Claverol, Josep Cornado Mateu, Alejandro Guerrero Kandler, Carlos Villarrubí Carrió, la pena de dos años de prisión y multa de 10 meses a razón de 200€ e inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, industria y comercio por el tiempo que dure la condena.
- b) Procede imponer a los acusados por delitos contra la Hacienda Pública:

- A Jordi Pujol Ferrusola la pena de 3 años de prisión por cada uno de los delitos y multa del triplo de las cuotas defraudadas, por concurrir la circunstancia prevista en el Art. 305.1, párrafo segundo del Art. 305 en la redacción vigente en el momento de la comisión, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres años por cada uno de los delitos.
- A Mercé Gironés Riera la pena de dieciocho meses de prisión y multa del 150% de las cuotas defraudadas, por cada uno de los delitos de Jordi Pujol Ferrusola, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 18 meses por cada uno de los delitos.
- A Josep Pujol Ferrusola la pena de dieciocho meses de prisión y multa del 150% de la cuota defraudada así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 18 meses.

c) Procede imponer por el delito de blanqueo:

- A Jordi Pujol Ferrusola la pena de cinco años de prisión y multa del tanto de las cuotas defraudadas en los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2006 e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por dos años así como el comiso de tales cantidades.
- A Mercé Gironés la pena de cinco años de prisión y multa del tanto de las cuotas defraudadas por Jordi Pujol Ferrusola en los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2006 e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por dos años, así como el comiso de tales cantidades.

d) Procede imponer por el delito de frustración a la ejecución:

- A Jordi Pujol Ferrusola la pena de dos años de prisión, multa de dieciocho a razón de 100€/día e inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, industria y comercio por el tiempo que dure la condena.
- A Mercé Gironés Riera la pena de dos años de prisión, multa de dieciocho a razón de 100€/día e inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, industria y comercio por el tiempo que dure la condena.





3) Finalmente, sobre responsabilidad civil. Con arreglo a lo prevenido en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, interesa:

- a) Jordi Pujol Ferrusola y Mercé Gironés Riera, conjunta y solidariamente por los delitos contra la Hacienda Pública correspondiente al IRPF de Jordi Pujol Ferrusola por los ejercicios:
- |           |                    |
|-----------|--------------------|
| 2007..... | 975.307,43 euros   |
| 2008..... | 1.469.476,45 euros |
| 2009..... | 1.837.216,92 euros |
| 2010..... | 2.240.095,94 euros |
| 2012..... | 1.246.033,00 euros |

Todas las cantidades mencionadas se incrementarán en los intereses de demora desde el día en que debieron ser ingresadas al amparo del artículo 26 y 58 de la Ley General Tributaria y en el interés de mora procesal a que se refiere el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Todo ello con expresa imposición de costas a los acusados.

**TERCERO.** – Por su parte, la representación procesal de **GRAND TIBIDABO SA** presenta escrito de conclusiones con nº rg 20018/2021 de 31.05.2021, con el contenido que consta en autos, solicitando el que se abra el JUICIO ORAL ante la SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL, por los hechos descritos en la conclusión primera, contra los acusados JORDI PUJOL I SOLEY, JORDI PUJOL FERRUSOLA, JOSEP PUJOL FERRUSOLA, PERE PUJOL FERRUSOLA, MARTA PUJOL FERRUSOLA, MIREIA PUJOL FERRUSOLA, OLEGUER PUJOL FERRUSOLA, ORIOL PUJOL FERRUSOLA y MERCÉ GIRONÉS RIERA, como criminal y civilmente responsables de un delito de asociación ilícita de los artículos 515.1; 517. 1º y 2º y 521, un delito en continuidad delictiva de falsedad en documentos público, oficial y mercantil de los artículos 390, 1, 1º, 2º y 3º, 392 y 74, un delito en continuidad delictiva de blanqueo de capitales de los artículos 301.1, 2,4,5 y 302, en relación a los artículos 74.1 y 2 y 127, y nueve delitos de defraudación tributaria del artículo 305.1, todos del Código Penal, así como contra MARTA FERRUSOLA LLADÓS como responsable civil *ex* artículos 383 LECR y 118.1.1ª CP, con exigencia de prestación de las fianza de responsabilidad civil por la suma de 1.803.036 euros, más un tercio más, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, con apercibimiento de decretar y proceder al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir estas responsabilidades respecto de GRAND TIBIDABO, SA; declarando la competencia de la SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL para el enjuiciamiento y fallo; y la representación procesal del partido político **PODEMOS** presenta escrito de conclusiones con nº rg 19548/2021 de 01.06.2021, con el contenido



que consta en autos, formulando ESCRITO DE ACUSACIÓN y conclusiones provisionales y solicitando se tenga por cumplido el trámite de calificación, por SOLICITADA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, previos los trámites legales oportunos, y se sirva admitir la prueba propuesta.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Dispone el art. 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura de juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el juez debe acordarla, salvo que concurra el supuesto de sobreseimiento por no ser los hechos constitutivos de delito o por la inexistencia de indicios racionales de criminalidad contra el acusado, circunstancias éstas que no se dan en el presente caso tras la confirmación del auto transformador al proceso penal abreviado. Al mismo tiempo, el juez resolverá sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con los acusados, como respecto de los responsables civiles.

**SEGUNDO.** - Es preciso recordar que en el proceso penal abreviado la decisión judicial acerca de la apertura o no de juicio oral se adopta después de que se haya formulado acusación, como una manifestación más del sistema acusatorio al que responde el proceso (ne procedat iudex ex officio), por lo que no puede atribuirse al auto de apertura del juicio naturaleza inculpatoria similar a la del auto de procesamiento en el sumario ordinario.

No obstante, la ley concede al juez de instrucción —no al órgano de enjuiciamiento— la facultad de controlar la consistencia o solidez de la acusación que se formula y el juicio que realiza el instructor acerca de la procedencia de abrir juicio oral por uno u otro delito, cumpliendo funciones de garantía jurisdiccional, no de acusación (STC 186/1990).

En este caso, no existe vicio en los escritos de calificación provisional del Ministerio Fiscal y/o acusadores particulares que impida el dictado de la resolución acordando la apertura de juicio oral.

**TERCERO.** - Dispone el artículo 589 LECRIM, aplicable al procedimiento abreviado según los artículos 764.1 y 783.2 de la misma ley procesal, que desde que

resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurarlas si no presta la fianza exigida. Esas cantidades que se fijen no podrán bajar de la tercera parte más de todo el importe probable de dichas responsabilidades.

En este caso, se advertirá a los acusados y a los responsables civiles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir desde la notificación de esta resolución quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (art. 257.1º.2 del Código Penal).

**CUARTO.** No existe la necesidad de asegurar la presencia de los acusados en las sesiones de juicio oral con una situación distinta a la que mantienen durante todo el proceso, incluida la legal de dejar constancia del domicilio en España para notificaciones y citaciones, además de la obligatoria de comparecer a cuantos llamamientos judiciales sean precisos; por lo que se confirma el estatus de libertad del que gozan.

**QUINTO.** Atendidas las penas solicitadas por las acusaciones en sus respectivos escritos, con fundamento en el artículo 783.2 de la ley procesal, se declara la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional como órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de la causa, sin perjuicio de lo que, a la vista de las pruebas que se practiquen durante las sesiones de juicio oral, éste pueda acordar lo que estime oportuno.

**SEXTO. Sobre los responsables civiles:** El auto de apertura de juicio oral es la resolución donde se resuelve sobre la legitimación pasiva de determinadas sociedades, sobre las que, aunque no se hiciera pronunciamiento penal, no implicaba la exclusión de responsabilidades civiles o pecuniarias, que deben solventarse en el acto del juicio por su relación directa con los que resulten definitivamente acusados. Este criterio fue confirmado por la Sala de lo Penal, Sección III, en Auto nº 316/2018, de 13 de junio, que estableció que "el llamamiento al proceso lo es con el auto de apertura de juicio oral según el art. 783.2 de la LECrim". El mismo art. 783 señala que el juez de instrucción, al dictar el auto de apertura de juicio oral, resolverá sobre la adopción de las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal y acusaciones, exigiendo fianza, en su caso, al acusado.

Respecto de la necesidad de que en el auto de transformación al procedimiento abreviado vengan designados nominalmente la totalidad de los responsables civiles directos o subsidiarios, sean o no imputados, si bien parece plausible que el auto los refiera, no resulta imprescindible (STS 121/2011, de 3 de marzo, y entre otros autos, el de la AP Vizcaya, sección 1ª, de 3 de febrero de 2006). Será en el auto de apertura de

juicio oral en el que necesariamente deberá designarse a los responsables civiles (Circular nº 4/2011 de la Fiscalía General del Estado).

Como señala el Auto de la Sección 3ª de la Sala Penal de la Audiencia Nacional arriba expresado el que el auto de apertura de juicio oral sea irrecurrible salvo en relación a la situación personal de los acusados, no equivale a indefensión. La defensa se ejercita a través del escrito evacuando el trámite del artículo 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**SÉPTIMO.** Establece el art. 784.1 que, abierto el juicio oral, se emplazará al acusado con entrega de copia de los escritos de acusación. Parece lógico que, si la notificación del auto de apertura de juicio oral, que no admite recurso como se ha dicho, cumple con la misión de requerir a los acusados para que designen representación, bastará con notificárselo a ésta cuando ya está designada con anterioridad.

Es ya mayoritaria la jurisprudencia que declara conforme a la ley procesal la notificación del auto de apertura de juicio oral al procurador ya nombrado. Apoyando esta tesis, que este instructor acoge, han sido varias las juntas de magistrados que se han pronunciado al respecto, y así la de 7 de junio de 2012 de las secciones penales de la Audiencia de Madrid, en orden a la notificación del auto de apertura de juicio oral, trámite previsto en el art. 784.1 y 4, acordó que la notificación se realizará a su procurador si con anterioridad el imputado se ha personado en la causa con abogado que le defienda y procurador que le represente.

La AP de Gerona en sentencia 512/2013, de 24 de julio, rec. 766/2013, acordó que no será precisa la notificación personal del auto de apertura de juicio oral, bastando la notificación y traslado de las actuaciones a su representación procesal.

El Tribunal Supremo afirma que resulta válida y conforme a las leyes procesales la notificación del auto de apertura de juicio oral al procurador personado con anterioridad al dictado del auto (STS 536/2009, de 19 de mayo).

En consecuencia, se notificará este auto a los procuradores designados en nombre de los acusados **Jordi Pujol Soley, Jordi Pujol Ferrusola, Mercé Gironés Riera, Josep Pujol Ferrusola, Oriol Pujol Ferrusola, Marta Pujol Ferrusola, Mireia Pujol Ferrusola, Pere Pujol Ferrusola, Oleguer Pujol Ferrusola, Francesc Robert Ribes, Bernardo Domínguez Cerecedes, Jose Barrigón Lafita, Gustavo Buesa Ibáñez, Josep Mayola Comadira, Alejandro Guerrero Kandler, Luis Delso Heras, Carlos**

**Sumarroca Claverol, Josep Cornadó Mateu y Carlos Vilarrubi Carrió**, lo que no causa auténtica indefensión material por su carácter irrecurrible, y esa notificación no afecta al derecho de defensa, y en ese sentido es terminante la STS 80/2014, de 11 de febrero, cuando afirma respecto al auto de apertura de juicio oral, que como antes se expresó, fue notificado al procurador del acusado, tiene declarado esta Sala, como exponente la Sentencia 245/2012, de 27 de marzo, que no se produce indefensión por el mero hecho de no haberse notificado dicho auto personalmente al acusado.

Vistos los preceptos citados, y cuantos resultan de pertinente aplicación,

#### **PARTE DISPOSITIVA:**

##### **ACUERDO:**

1.- Se decreta la apertura de juicio oral ante **LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL** contra los acusados **Jordi Pujol Soley, Jordi Pujol Ferrusola, Mercé Gironés Riera, Josep Pujol Ferrusola, Oriol Pujol Ferrusola, Marta Pujol Ferrusola, Mireia Pujol Ferrusola, Pere Pujol Ferrusola, Oleguer Pujol Ferrusola, Francesc Robert Ribes, Bernardo Domínguez Cerecedes, Jose Barrigón Lafita, Gustavo Buesa Ibáñez, Josep Mayola Comadira, Alejandro Guerrero Kandler, Luis Delso Heras, Carlos Sumarroca Claverol, Josep Cornadó Mateu y Carlos Vilarrubi Carrió.**

2.- Se ratifica la situación personal de los acusados, se mantiene la libertad, incluida la legal de dejar constancia del domicilio en España para notificaciones y citaciones, además de la obligatoria de comparecer a cuantos llamamientos judiciales sean precisos.

Como se ha motivado en esta resolución, se considera innecesaria la notificación personal de este auto a los acusados, que ya tienen acreditada su personación, de manera tal que como señala la STS de 17 de septiembre de 1993, en los casos en que el imputado esté personado con abogado y procurador, bastará la notificación hecha al procurador o al letrado. En consecuencia, se notificará el auto de apertura de juicio oral y los escritos de acusación a sus respectivas representaciones procesales (aun cuando ya disponen de ellos, trasladados vía lexnet desde su presentación).

3.- Se concede a los acusados **Jordi Pujol Soley, Jordi Pujol Ferrusola, Mercé Gironés Riera, Josep Pujol Ferrusola, Oriol Pujol Ferrusola, Marta Pujol Ferrusola, Mireia Pujol Ferrusola, Pere Pujol Ferrusola, Oleguer Pujol Ferrusola, Francesc Robert Ribes, Bernardo Domínguez Cerecedes, Jose Barrigón Lafita, Gustavo Buesa Ibáñez, Josep Mayola Comadira, Alejandro Guerrero Kandler, Luis Delso Heras, Carlos Sumarroca Claverol, Josep Cornadó Mateu y Carlos Vilarrubi Carrió**, el plazo que finaliza el **16 de julio de 2021** para que, los acusados, presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas; y los responsables civiles puedan defenderse de las acciones civiles ejercitadas contra ellos. Se considera el plazo concedido proporcional al otorgado a las acusaciones por la complejidad de la causa, y la entrega de las actuaciones se ve satisfecha con el acceso de las partes a la plataforma de gestión documental Cloud.

4.- REQUIÉRASE AL ACUSADO **JORDI PUJOL FERRUSOLA** PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HAGA EFECTIVA FIANZA EN CUANTÍA DE SIETE MILLONES Y MEDIO DE EUROS (7.500.000 €) Y A **MERÇE GIRONÉS RIERA** CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) PARA CUBRIR LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES CIVILES Y PECUNIARIAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE ESTE PROCEDIMIENTO, CON APERCIBIMIENTO DE EMBARGO DE SUS BIENES PARA EL CASO DE NO HACERLO, O DECLARACION DE INSOLVENCIA.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal de los acusados, contra cuyo pronunciamiento cabe recurso de reforma en el plazo de tres días siguientes a su notificación, y/o recurso de apelación en el de cinco días por separado o subsidiariamente con el de reforma.

Así lo acuerda y firma don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/679, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, SE INFORMA QUE LA DIFUSIÓN DEL TEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN A PARTES NO INTERESADAS EN EL PROCESO EN EL QUE HA SIDO DICTADA SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO PREVIA DISOCIACIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE LOS MISMOS CONTUVIERAN Y CON PLENO RESPETO AL DERECHO A LA INTIMIDAD, A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE REQUIERAN UN ESPECIAL DEBER DE TUTELA O A LA GARANTÍA DEL ANONIMATO DE LAS VÍCTIMAS O PERJUDICADOS, CUANDO PROCEDA. LOS DATOS PERSONALES INCLUIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN NO PODRÁN SER CEDIDOS, NI COMUNICADOS CON FINES CONTRARIOS A LAS LEYES, Y DEBERÁN SER TRATADOS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.